

«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y  
SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.»

---

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”

## Índice

### PREÁMBULO

3

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

3

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

3

Artículo 3°.- Difusión

3

Artículo 4°.- Interpretación

4

Artículo 5°.- Modificación

4

### CAPÍTULO II

#### COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6°.- Composición del Consejo de Administración

4

Artículo 7°.- Funciones generales del Consejo de Administración

5

Artículo 8°.- Funciones específicas en relación con determinadas materias

7

Artículo 9°.- Principios de actuación

8

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8

Artículo 10°.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones

8

Artículo 11°.- Desarrollo de las sesiones

8

### CAPÍTULO IV

#### CARGOS Y COMISIONES

##### Sección 1ª

##### De los Cargos

Artículo 12°.- El Presidente del Consejo de Administración

9

Artículo 13°.- Vicepresidentes del Consejo de Administración

9

Artículo 14°.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo

9

##### Sección 2ª

##### De las Comisiones

Artículo 15°.- Comisiones del Consejo de Administración

10

Artículo 16°.- Comisión Ejecutiva

11

Artículo 17°.- Comisión de Auditoría	11
Artículo 18°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones	13
Artículo 19°.- Comisión Operativa de Mercados y Sistemas	14
Sección 3ª	
Estatuto del Consejero	
Artículo 20°.- Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros.	15
Artículo 21°.- Incompatibilidades, Prohibiciones y Conflictos de Interés	15
Artículo 22°.- Derecho de Información y Asesoramiento del Consejero	16
Artículo 23°.- Deberes Generales de los Consejeros.	16
Artículo 24°.- Uso de Activos Sociales	17
Artículo 25°.- Uso de información interna.	17
Artículo 26°.- Oportunidades de Negocio	17
Artículo 27°.- Deberes de Información del Consejero.	17
Artículo 28°.- Relaciones de las sociedades del grupo con Consejeros y Accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas.	18
Artículo 29°.- Retribución del Consejero	18
CAPÍTULO V	
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Artículo 30°.- Relaciones con los Accionistas y los Mercados de Valores en General	19
Artículo 31°.- Relaciones con los Auditores Externos.	19
DISPOSICIONES FINALES	20

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, S.A.  
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles S.A., Sociedad Holding de Mercados Financieros, S.A. (en adelante Bolsas y Mercados Españoles, S.A., la "Sociedad" o la "Compañía" aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de mayo 2006 responde a la nueva situación de la Sociedad como consecuencia de la admisión a cotización de sus acciones, teniendo en cuenta, además, las particularidades derivadas de su objeto social y de las actividades y funciones desarrolladas por las sociedades del grupo.

Mediante el presente Reglamento, la Sociedad ha tomado en consideración las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento, incluidas las producidas en el ámbito de la Unión Europea, analizando, además, los Códigos Éticos y de Buen Gobierno con reflejo en las recientes reformas legales en nuestro país y sus desarrollos reglamentarios, aprovechando igualmente la experiencia adquirida en estos últimos años por la aplicación de los Reglamentos que han venido siendo aprobados por las principales sociedades cotizadas en nuestro país.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, S.A., fijando, asimismo, las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento, y el estatuto de sus miembros, con la finalidad de lograr la mayor transparencia y eficacia en sus funciones de dirección, supervisión y control de la gestión y representación de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia de la Ley y los Estatutos Sociales a los que desarrolla y complementa, el presente Reglamento, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

1. El Reglamento se aplicará al Consejo de Administración, a sus Órganos Delegados colegiados o unipersonales y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran y contribuyen a formar su voluntad.
2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Difusión

1. Las personas a las que se aplica el presente Reglamento vienen obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les facilitará un ejemplar de cuya entrega acusarán recibo firmado.

2. El presente Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el texto vigente del mismo en cada momento estará a disposición del público y los mercados en la página web de la sociedad. Asimismo, el Reglamento y sus modificaciones se inscribirán en el Registro Mercantil.

#### Artículo 4º.- Interpretación

1. El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido, respecto del Consejo de Administración, sus Órganos Delegados y sus Comisiones o Comités de ámbito interno, por la normativa aplicable a la Sociedad y los Estatutos Sociales.

2. Es competencia del Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación

#### Artículo 5º.- Modificación

1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a iniciativa de su Presidente o de una tercera parte de los Consejeros.

2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de tratar de la modificación propuesta deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación superior a 10 días y deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta, su memoria justificativa y el informe que, sobre la modificación propuesta y su memoria justificativa, haya emitido la Comisión del Consejo que sea competente respecto de la materia a la que se refiera la propuesta de modificación.

3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento a la primera Junta General que se celebre. Asimismo, las modificaciones se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6º.- Composición del Consejo de Administración

1. Corresponde a la Junta General la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y atendiendo a las recomendaciones de buen gobierno corporativo acordes con la estructura accionarial de la Sociedad propondrá a la Junta General el número de sus miembros que considere adecuado para su debida representatividad y eficaz funcionamiento.

2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de los siguientes tipos de Consejeros:

- a) Consejeros ejecutivos o internos, es decir, los que sean altos directivos o empleados de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad de su grupo o asociada.

- b) Consejeros externos dominicales, es decir, los que lo sean por su condición de accionistas, o por representar o tener relación personal o profesional con accionistas.
- c) Consejeros externos independientes, es decir, Consejeros sin vínculos personales o profesionales con la Sociedad, sus accionistas o sus directivos.
- d) Otros consejeros externos, en el sentido de que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en el correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del que se dará conocimiento, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

3. Respecto de las propuestas que formule a la Junta General para el nombramiento y reelección de Consejeros, así como para la cobertura de vacantes por cooptación, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros se distribuya entre sus distintos tipos o clases en la proporción que resulte en cada momento más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo, si bien, en cualquier caso, el Consejo vendrá obligado a realizar sus propuestas a la Junta General y los nombramientos por cooptación de forma que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que se cuente con una presencia significativa de Consejeros independientes, actuando el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.

El carácter de cada Consejero se explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En particular, respecto de los Consejeros independientes se tendrán en cuenta aquellos supuestos que según las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento impidan que un Consejero pueda ser calificado como independiente.

En la página web de la Sociedad se hará pública y mantendrá actualizada la información sobre cada Consejero en relación con su perfil profesional y biográfico, otros Consejos de Administración a que pertenezca, actividad profesional en otras empresas cotizadas o no, explicación razonada de su condición de ejecutivo, dominical, independiente u otros Consejeros externos, indicando en el caso de los dominicales el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, fecha de su primer y posteriores nombramientos, y acciones de la Sociedad u opciones sobre ellas de las que sea titular.

#### Artículo 7º.- Funciones generales del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallan legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, centrando su actividad en el impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, asumiendo a este respecto como funciones generales, entre otras, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la alta dirección, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento, estableciendo, además, la coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad

2. Respecto de la definición de la estrategia general, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Aprobar el presupuesto estimativo anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación general con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad y las sociedades del grupo.
- d) Aprobar la política general a seguir por la Sociedad en materia de autocartera.

3. Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa de alta dirección, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Realizar el seguimiento de la eficacia de la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados, velando por el establecimiento de una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la alta dirección y del equipo directivo en general definiendo el Consejo en pleno, entre otros aspectos, la estructura del grupo de sociedades y las políticas de gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, retribuciones y de evaluación de los altos directivos, así como respecto del control y gestión de riesgos y seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- b) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- c) Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que, por su cuantía o naturaleza, se trate de operaciones relevantes para la Sociedad. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General las adquisiciones de participaciones en sociedades con un objeto social totalmente ajeno al de la Sociedad o sociedades de su grupo siempre que la cuantía de la inversión represente un porcentaje superior al 20% del patrimonio consolidado de la Sociedad.
- d) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en su situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General la enajenación de activos esenciales cuando ello afecte de manera real y sustancial a las actividades que la Sociedad venía desarrollando dentro de su objeto social.
- e) Aprobar las inversiones y desinversiones que, por su cuantía o naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad, correspondiendo en todo caso al Consejo en pleno las decisiones sobre la creación o adquisición de participaciones de control en entidades con finalidad exclusivamente instrumental o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo. Asimismo, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General todas aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la efectiva liquidación de la Sociedad.
- f) Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
- g) Aprobar la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

- h) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- i) Aprobar o, en su caso, tomar conocimiento de cualquier acuerdo sobre emisión de valores por la Sociedad y de sus términos y condiciones.

4. Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.
- b) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de auditoría y control.
- c) Controlar la información financiera dirigida a los accionistas o al mercado en general.

5. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, delegando, en su caso, las facultades correspondientes
- c) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, al Consejero o Consejeros Delegados y al Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo, así como, en su caso, los cargos de sus Comisiones cuyo nombramiento y cese corresponda al Consejo,
- d) Nombrar y cesar a su Letrado asesor.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con la actividad general de impulso y supervisión de la dirección.

Artículo 8.º.- Funciones específicas en relación con determinadas materias

1. En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto en su versión individual como consolidada, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello.

En los supuestos en que existan reservas o salvedades a las cuentas anuales en el informe de auditoría, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los propios auditores explicarán a los accionistas y a los mercados el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

2. En relación con el Mercado de Valores y teniendo en cuenta la condición de emisor de la Sociedad, el Consejo, actuando en pleno y, en su caso, a través de sus Comisiones, asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y, en general, la información a los mercados financieros de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- b) Adoptar las medidas que coadyuven a una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

#### Artículo 9<sup>o</sup>.- Principios de actuación

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Compañía.

En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités, irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 10<sup>o</sup>.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos nueve sesiones al año, sin perjuicio de la facultad del Presidente para convocarlo siempre que lo considere necesario o conveniente.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración al comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con la debida antelación.

2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado al menos por cuatro Consejeros con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. El Consejo de Administración en pleno evaluará anualmente la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos en relación con las competencias que constituyen el ámbito de su actuación, así como el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad. El Consejo evaluará igualmente el funcionamiento de sus Comisiones a partir del Informe que éstas elaboren sobre el desarrollo de sus competencias.

#### Artículo 11<sup>o</sup>.- Desarrollo de las sesiones

1. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro Consejero, con las oportunas instrucciones acerca del modo en que deba representarles. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, pudiendo los Consejeros recibir y ejercer varias representaciones.

2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los Consejeros en las deliberaciones del Consejo. Corresponderá al Presidente someter a votación los acuerdos cuando considere suficientemente debatido el asunto, teniendo cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente, se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes o representados en la reunión

CAPÍTULO IV  
CARGOS Y COMISIONES  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª.  
De los Cargos

Artículo 12º.- El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo elegirá de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el poder de representación de la misma a título individual y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y de las sociedades del grupo, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.

El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentando la representación permanente de uno y otro órgano, y teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.

Asimismo, el Presidente impulsará la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo

2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social.
- b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- c) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.

3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales.

Artículo 13º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituyen al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.

2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numeradas. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente. El Vicepresidente o, en caso de varios, uno de los Vicepresidentes, deberá reunir la condición de Consejero independiente.

Artículo 14º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo

1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la

sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.”

2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al Vicesecretario, las siguientes:

- a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la legislación y régimen estatutario y de gobierno corporativo que se les sea aplicable.
- c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
- f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.

#### Sección 2ª

#### De las Comisiones

#### Artículo 15º.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, las cuales estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, pudiendo, además, crear otras Comisiones de ámbito puramente interno cuyos miembros podrán no reunir la condición de Consejero.

2. Sin perjuicio de las previsiones expresas contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, las Comisiones regularán su propio funcionamiento y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Asimismo designarán, de entre sus miembros, un Secretario, pudiendo no obstante nombrar para este cargo al Secretario del Consejo de Administración o a cualquiera de los Vicesecretarios así como a personas integradas en los servicios jurídicos de la Sociedad.

El Presidente de cada Comisión podrá invitar a sus sesiones, en función de los temas a tratar en las mismas, a directivos de la Sociedad así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo, y, en general, a terceros que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

3. Las Comisiones, a través de su Presidente, darán cuenta de sus trabajos al Consejo de Administración, informándole sobre sus actividades en cada ejercicio.

4. Las Comisiones se regirán, además de lo previsto para ellas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, por las normas que resultan aplicables al Consejo de Administración en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.

## Artículo 16°.- Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración nombrará una Comisión Ejecutiva que estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros en total, procurando, en todo caso, que el número de sus miembros y la composición de la Comisión Ejecutiva responda a criterios de eficiencia y a las pautas básicas de composición del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de aquellas otras materias que el Consejo de Administración delegue en la Comisión Ejecutiva, serán competencias de ésta:

- a) Ejercer el seguimiento y supervisión continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las sociedades del grupo en el interés común de éstas y de la Sociedad.
- b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia de la Sociedad, supervisando su puesta en práctica.
- c) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:
  - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad
  - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica.
  - Acuerdos de colaboración con otras entidades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad.
  - Operaciones financieras de especial importancia económica para la Sociedad.
  - Valoración de la consecución de los objetivos de la Sociedad.
- d) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, por la Junta General, pudiendo designar un a un miembro de la Comisión para la ejecución de las decisiones de compra o venta de acciones propias.

2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva los que lo sean del Consejo de Administración, con el régimen de sustitución de estos cargos previstos para el propio Consejo, teniendo, además, el Presidente voto dirimente en caso de empate.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán ejerciendo dicho cargo en tanto no sean cesados por el propio Consejo como miembros de la Comisión Ejecutiva y permanezcan como miembros del Consejo de Administración,

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al mes y, asimismo, siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros.

5. La Comisión Ejecutiva informará, en cada reunión del Consejo de Administración, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones celebradas desde la última reunión del Consejo de Administración.

6. Se aplicarán a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

## Artículo 17°.- Comisión de Auditoría

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración y, en ausencia del designado, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento. En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, estableciendo y supervisando, además, los instrumentos que permitan al personal de la Sociedad comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
- e) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad. A estos efectos revisará, al menos anualmente, los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para garantizar que los principales riesgos se identifican, gestionan y dan a conocer adecuadamente.
- f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. La Comisión velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
- g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio. La Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor explicando las

razones que lo justifiquen.

5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas

#### Artículo 18º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.
- b) El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.
- c) El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.
- d) Las propuestas de retribución de los Consejeros que el Consejo someta a la Junta General o que apruebe por sí mismo el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.

También corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo. A su vez, a instancia del Consejo de Administración, supervisará el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de

sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

#### Artículo 19.º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

El Consejo de Administración designará a su Presidente de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicsecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

El nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

Al Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad en caso de empate, le corresponde la facultad de convocatoria de la Comisión, la cual quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de los mismos.

2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:
  - a) Análisis y seguimiento de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.
  - b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo
  - c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, y elaborará los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.

#### Sección 3ª.

#### Estatuto del Consejero

#### Artículo 20.º.- Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros.

1. Las propuestas de nombramientos que el Consejo de Administración someta a la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte el Consejo por cooptación, deberán contar con la propuesta previa, en el caso de los Consejeros independientes, y en todo caso con el informe correspondiente de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento para el nombramiento de los Consejeros.

2. Respecto de las propuestas de reelección de Consejeros, se observará el mismo régimen previsto en el apartado anterior, evaluándose en particular la calidad de los servicios prestados y la dedicación durante el mandato anterior, debiendo abstenerse el Consejero afectado de participar en las deliberaciones y decisiones que puedan afectarle en relación con la reelección. Los Consejeros independientes no podrán ser reelegidos por más de dos mandatos consecutivos.

El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del mismo por la Junta General, continuarán en el desempeño de sus cargos sin necesidad de reelección, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para la revocación de dichos cargos.

3. Los Consejeros cesarán en su cargo por acuerdo de la Junta General y asimismo por transcurso del periodo de duración de su cargo salvo reelección por la Junta.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que existirá justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguno de los supuestos incompatibles con su condición de independiente.

4. Los Consejeros dimitirán de sus cargos, además de en los restantes supuestos previstos en los Estatutos Sociales, en los siguientes casos:

- a) En los casos de incompatibilidad o prohibición previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
- b) Los Consejeros dominicales cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o en el número que corresponda cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial.
- c) Y en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

Cuando los supuestos referidos afecten a la persona física representante de la persona jurídica Consejero, ésta deberá proceder a sustituir de inmediato a su representante persona física.

Si un Consejero cesara en su cargo antes del término de su mandato por cualquier motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

#### Artículo 21.º.- Incompatibilidades, Prohibiciones y Conflictos de Interés

Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes reglas en materia de incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés:

- a) No podrán desempeñar los cargos o funciones de administrador, representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas competidoras o en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre las mismas, salvo autorización expresa y justificada del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo informar en cualquier caso a dicha Comisión de eventuales obligaciones profesionales que puedan interferir en la eficacia de la dedicación inherente al ejercicio de sus funciones.
- b) Los Consejeros independientes no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras, no pudiendo permanecer en su cargo de Consejero durante un plazo ininterrumpido superior a 12 años. A su vez los Consejeros ejecutivos no podrán desempeñar el cargo de administrador en ninguna otra sociedad cotizada.

- c) Deberán abstenerse en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración y de cualquiera de sus Comisiones cuando se refieran a asuntos respecto de los que el Consejero o personas vinculadas al mismo tengan un interés directo en conflicto, debiendo comunicar al Consejo la referida situación. En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos en los que tengan un interés directo en conflicto los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad. En cualquier caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, se informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros y que conste en virtud de comunicación del propio Consejero o por cualquier otro medio.

#### Artículo 22°.- Derechos de información y asesoramiento del Consejero

Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad y de su grupo, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quién facilitará directamente a los Consejeros la información o les indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información de los Consejeros.

#### Artículo 23°.- Deberes generales de los Consejeros.

1. Es deber de los Consejeros contribuir a la función de impulso, dirección y supervisión del Consejo respecto de la gestión y negocios ordinarios de la Sociedad. En el desempeño de su cargo, actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario, cumpliendo así mismo los deberes de fidelidad y secreto exigidos legalmente.

2. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:

- a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.  
Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.
- c) Asumir las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, expresando, en caso contrario, las razones que les imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

3. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos.

4. El Consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial a las que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en el Consejo. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.

#### Artículo 24°.- Uso de activos sociales

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial,

Cualquier uso de los activos sociales sin que medie la contraprestación establecida con carácter general requerirá el previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

#### Artículo 25°.- Uso de información interna.

El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad o de las sociedades del grupo con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que la información no se aplique en operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
- b) Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de las restantes personas y entidades que tengan acceso a esa información
- c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad o a las sociedades del grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero habrá de observar las normas de conductas establecidas en la legislación del mercado de valores y, particularmente, las previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo en relación con la información privilegiada y reservada.

#### Artículo 26°.- Oportunidades de negocio

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades del grupo. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría.

A su vez, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de administrador de la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

#### Artículo 27°.- Deberes de información del Consejero.

El Consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, de los puestos que desempeñe en otras compañías o entidades, debiendo, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, informar a la Comisión de Auditoría. Asimismo, los Consejeros deberán informar de cualquier hecho o situación que pueda afectar al carácter o condición en cuya virtud fueron designados Consejeros o que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

También deberán informar sobre la participación que tuvieran en el capital de sociedades con idéntico, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto de la Compañía, así como de toda reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole que les afecte y que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la imagen de la Sociedad.

Asimismo, los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

#### Artículo 28°.- Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas.

Dadas las actividades que, en relación con mercados y sistemas, desarrollan las sociedades del grupo, no requerirán autorización previa, ni estarán sujetas a obligaciones de información, las transacciones, operaciones o actuaciones que puedan llevar a cabo los Consejeros y accionistas significativos así como personas vinculadas a los mismos en sus actuaciones en los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo, siempre que dichas transacciones, operaciones o actuaciones entren dentro del giro o tráfico ordinario de la actividad de las partes que en ellas intervengan y se lleven a cabo en condiciones habituales o recurrentes de mercado, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, del régimen sobre transacciones con partes vinculadas. Fuera de esos casos las referidas operaciones o actuaciones deberán ser autorizadas por el Consejo en pleno.

## Artículo 29°.- Retribución del Consejero

1. Cualquier acuerdo del Consejo de Administración y propuesta de acuerdo a la Junta General en relación con la retribución de los Consejeros, deberá contar con el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tenerse en cuenta los estándares en materia de gobierno corporativo y las circunstancias del mercado, atendiendo a las características de la Compañía y de su actividad así como a la dedicación de los Consejeros. En cualquier caso, el Consejo deberá pronunciarse sobre el importe de la remuneración fija y de las dietas de asistencia al Consejo y sus Comisiones, los conceptos retributivos de carácter variable cualquiera que sea su clase, las condiciones que deban observar los contratos suscritos por la Sociedad y Consejeros que ejerzan funciones ejecutivas de alta dirección y, en su caso, sobre los sistemas de previsión.

2. La propuesta del Consejo de Administración a la Junta General en orden al establecimiento por la misma de la cantidad fija anual que corresponda a cada uno de los Consejeros, deberá tener en cuenta la clase de Consejero así como los cargos, funciones y dedicación asumidas por cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.

Si la propuesta del Consejo a la Junta consistiere en el establecimiento de una cantidad fija anual para todo el Consejo, la distribución de la misma entre cada uno de los Consejeros deberá acordarse por el Consejo de Administración sobre la base de los mismos criterios referidos en el párrafo anterior del presente artículo.

Corresponderá asimismo al Consejo de Administración someter a la aprobación de la Junta General las retribuciones que, al margen de las que pudiere corresponderle por su condición de Administrador, deban percibir los Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad con base en las relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones o compensaciones de cualquier clase.

3. En la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo, se informará, de la retribución que perciban los Consejeros de la Sociedad, siguiéndose al respecto las exigencias de transparencia informativa contempladas por las recomendaciones de mayor reconocimiento en materia de Buen Gobierno Corporativo. Sin perjuicio de ello, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria un informe sobre la política de retribución de los Consejeros.

## CAPÍTULO V

### DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

## Artículo 30°.- Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean necesarias para facilitar que la Junta General y los accionistas ejerzan las funciones y los derechos que, respectivamente, les son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, sin perjuicio de la información suministrada a través de la página web de la Sociedad y del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, al proceder a la convocatoria de la Junta, cuanta información sea exigible legal y estatutariamente.

Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la misma.

2. Con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, dando cuenta de ellas en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Igualmente, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos accionistas, particularmente los institucionales, que, formando parte del accionariado de la Sociedad, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración,

La Comisión de Auditoría realizará un seguimiento de las referidas reuniones informativas, velando particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información

sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, de modo que en ningún caso las referidas reuniones informativas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

3. El Consejo de Administración informará de manera inmediata al público sobre cualquier hecho relevante capaz de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones de la Sociedad, de los cambios sustantivos de la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios y prácticas con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A estos efectos, la Comisión de Auditoría conocerá del proceso de información financiera y de los sistemas de control internos de la Sociedad.

Artículo 31.º.- Relaciones con los auditores externos.

1. El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuada con el auditor externo de cuentas de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La referida relación con el auditor externo de la Sociedad, así como la que corresponda con el servicio de auditoría interno, se canalizará a través de la Comisión de Auditoría.

2. El Consejo de Administración informará públicamente en la forma prevista legalmente, de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, incluyendo las sociedades del grupo al que perteneciese el auditor de cuentas.

## DISPOSICIONES FINALES

1. Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que harán referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento

2. El Consejo de Administración valorará periódicamente la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento, solicitando al respecto informe de sus Comisiones y, en su caso, si se considerase necesario, propondrá las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.